

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



LISTA DE ACUERDOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XVI, 245 Y 246 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 391 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:**

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-DIOT/157/2019/I	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC	23 DE ABRIL DE 2019	<p>1. Se PREVIENE a la parte promovente, toda vez que el escrito de denuncia no cumple con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Por lo que dígasele, que para proveer lo que en derecho corresponda, es necesario aporte elementos suficientes para el trámite de la presente, esto es, aclare o precise los motivos de la denuncia.</p> <p>Lo anterior en vista de que, en la descripción de la misma, manifestó <i>"no existe información correspondiente"</i> lo cual no especifica el incumplimiento de ninguna de las obligaciones de transparencia comunes ni específicas previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley 875 de la materia.</p> <p>2. REQUIÉRASE a la parte promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste lo siguiente:</p> <p>a) Especifique la fracción en la cual existe incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz</p> <p>Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se tendrá por desechado el escrito de denuncia.</p>
2	IVAI-REV/1001/2018/III	INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA	23 DE ABRIL DE 2019	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el seis de septiembre de dos mil dieciocho, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento del fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el doce del mismo mes y año.</p> <p>Del análisis de las documentales de cuenta se advierte que el ente obligado remite la versión pública del Comprobante Fiscal Digital por Internet del Titular del sujeto obligado y el acta a través de la cual el Comité de Transparencia avala la versión pública.</p> <p>III. Sin embargo, no puede tenerse por cumplido el presente asunto porque si bien remite un comprobante fiscal de Enrique Manuel Márquez Almazán, dicho documento corresponde a la segunda quincena de julio de dos mil dieciocho, cuando tenía que haber entregado el último generado al momento de la solicitud, de conformidad con el criterio 2/2010 plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro siguiente: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.</p> <p>IV. Requírasele al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en el Reglamento Interior de este Instituto.</p>
3	IVAI-DIOT/158/2019/I	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN	23 DE ABRIL DE 2019	<p>1. Se PREVIENE a la parte promovente, toda vez que el escrito de denuncia no cumple con lo establecido por el</p>

LISTA DE ACUERDOS

		ANDRÉS TUXTLA		<p>artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Por lo que dígaselo, que para proveer lo que en derecho corresponda, es necesario aporte elementos suficientes para el trámite de la presente, esto es, aclare o precise los motivos de la denuncia.</p> <p>Lo anterior en vista de que, en la descripción de la misma, manifestó “no existe información actualizada” lo cual no especifica el incumplimiento de ninguna de las obligaciones de transparencia comunes ni específicas previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley 875 de la materia.</p> <p>2. REQUIÉRASE a la parte promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste lo siguiente:</p> <p>a) Especifique la fracción en la cual existe incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.</p> <p>Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se tendrá por desechado el escrito de denuncia.</p>
--	--	---------------	--	--

LIC. EDUARDO LAEL MANZANO OLANO.
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES